

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: PES/167/2023

DENUNCIANTE: PARTIDO
POLÍTICO MORENA

PROBABLES INFRACTORES:
PAULINA ALEJANDRA DEL
MORAL VELA Y OTROS

MAGISTRADA PONENTE:
MARTHA PATRICIA TOVAR
PESCADOR

Toluca de Lerdo, Estado de México, a dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO, en proveído dictado por la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional de misma fecha, por medio del cual se turnó a la ponencia de la suscrita Magistrada Electoral los autos del expediente al rubro señalado; y con fundamento en los artículos 482, 483 y 485 del Código Electoral del Estado de México; 20 fracción XXII y 28 fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, se **acuerda:**

I. **Radíquese** el expediente, con sus documentos, relativo al procedimiento especial sancionador identificado con la clave **PES/167/2023** en la Ponencia de la Magistrada Martha Patricia Tovar Pescador.

II. Se tienen por cumplidos los requisitos de la denuncia presentada por el representante propietario del partido político MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, debido a lo siguiente:

- a) El escrito por medio del cual el representante propietario del partido político MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, denuncia la comisión de hechos

presuntamente constitutivos de irregularidades en materia electoral, cumple con los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV, VI y VII del artículo 483 del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: se señala el nombre del quejoso o denunciante; contiene su firma autógrafa; además señala domicilio para oír y recibir notificaciones; indica los nombres de los denunciados o posibles infractores; se ofrecen y exhiben pruebas en el presente asunto, además, solicita medidas cautelares.

- b) Respecto de la fracción III, se tiene por acreditada la personería de quien insta la presente denuncia en su carácter de representante propietario del partido político MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, toda vez que dicha persona tiene por reconocido tal carácter ante el Instituto referido, en términos del artículo 477 del Código Electoral del Estado de México.
- c) En cuanto al requisito de la fracción V consistente en la narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja, también se tiene por colmado, toda vez que, de su escrito inicial, se advierte la narración de los hechos que, en su estima, transgreden la normatividad electoral.

Notifíquese por estrados, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma la Magistrada Ponente, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.



MARTHA PATRICIA TOVAR PESCADOR
MAGISTRADA PONENTE



JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS